

R-DCA-524-2013

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las doce horas del cuatro de setiembre del dos mil trece.-----

Recurso de apelación en subsidio interpuesto por la empresa Constructora Presbere en contra de la Resolución de la Alcaldía Municipal No. 0934-2013-AMSRH de la Municipalidad de San Rafael de Heredia referente a procedimiento de rescisión contractual emitido mediante resolución de la Alcaldía Municipal No. 749-2013 que rescinde el “Contrato 027-2012 que es “Licitación Abreviada 2012 LA-000006-01 Mantenimiento en Sistemas de Drenaje Calle La Cubana (contrapartida del BID” Ley 8114”.--

RESULTANDO

I. Que la Alcaldía Municipal de la Municipalidad de San Rafael de Heredia mediante resolución No. 1007-2013-AMSRH de las 9:00 horas del 9 de agosto del 2013, recibida en esta Contraloría General de la República en fecha 21 de agosto del 2013, solicita se atienda el recurso de revocatoria con apelación en subsidio de la empresa Constructora Presbere en contra de la resolución No. 749-2013 que rescinde el “Contrato 027-2012 que es “Licitación Abreviada 2012 LA-000006-01 Mantenimiento en Sistemas de Drenaje Calle La Cubana (contrapartida del BID” Ley 8114”.-----

II. Que la Alcaldía Municipal de la Municipalidad de San Rafael de Heredia mediante No. resolución No. 749-2013-AMSRH de las 9:00 del 12 de junio del 2013 rescinde el “Contrato 027-2012 que es “Licitación Abreviada 2012 LA-000006-01 Mantenimiento en Sistemas de Drenaje Calle La Cubana (contrapartida del BID” Ley 8114”.” -----

CONSIDERANDO

I. Admisibilidad. En atención a la gestión en trámite, siendo que la Municipalidad traslada a este órgano contralor el conocimiento de un recurso de revocatoria en contra de una resolución de rescisión contractual en alzada con sustento en lo dispuesto en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), resulta necesario referirnos a la figura de la rescisión contractual. Al respecto, se tiene que el procedimiento para que la Administración pueda rescindir unilateralmente sus contrataciones administrativas se encuentra regulado en los artículos 206 al 208 del RLCA. De conformidad con dichas normas, se extrae que la decisión de rescindir los contratos administrativos es de absoluta y exclusiva responsabilidad de la propia Administración que así lo acuerde, y lo único que procede remitir para conocimiento y aprobación de esta Contraloría General es la respectiva liquidación al contratista, en los casos en que tal liquidación proceda. En ese sentido, la Contraloría General de la República dentro del trámite de rescisión contractual, únicamente participa en aprobar o improbar las

liquidaciones de rescisión contractual firmes, no teniendo competencia para conocer en alzada los recursos de apelación en contra de las resoluciones de rescisión contractual que la Administración Contratante emita. Por su parte y en relación al régimen recursivo aplicable en contra de la resolución de rescisión contractual, se tiene que el mismo numeral 208 del RLCA establece que “La resolución tendrá los recursos ordinarios previstos en la Ley de General de Administración Pública.” En vista de lo cual, el régimen recursivo aplicable a la rescisión contractual debe atender a lo establecido en el Título Octavo “De los Recursos” de la Ley General de Administración Pública, no siendo de aplicación el régimen recursivo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa. Además y de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Código Municipal, cabe señalar que los actos municipales emitidos por funcionarios o funcionarias municipales que dependen directamente del concejo tendrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y de apelación ante el concejo municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día. Asimismo, en relación con el régimen recursivo, el artículo 162 del Código Municipal reza que *“Las decisiones de los funcionarios o funcionarias municipales que no dependan directamente del concejo tendrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación para ante la Alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto. // Cualquiera decisión de la Alcaldía municipal, emitida directamente o conocida en alzada, contra lo resuelto, por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeta a los recursos de revocatoria ante la misma Alcaldía y apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad y no suspenderán la ejecución del acto, sin perjuicio de que el superior o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. En cuanto al procedimiento y los plazos para la remisión del recurso de apelación ante el superior, se aplicarán las mismas disposiciones del artículo 156 de este Código.”* En ese sentido, la Contraloría General de la República no es el superior jerárquico de Alcaldía Municipal de Municipalidad de San Rafael de Heredia, como esta indica, para conocer en alza de los recursos de apelación en contra de las resoluciones de rescisión contractual, sino que de conformidad con las disposiciones del Código Municipal de cita, se deberá determinar si el conocimiento del recurso de apelación en contra de la rescisión contractual se interpone ante el Concejo Municipal como superior jerárquico o ante el Tribunal Contencioso-Administrativo como jerarca impropio. Consecuentemente, este órgano contralor rechaza la gestión presentada por la Municipalidad de San Rafael de Heredia de traslado del recurso de revocatoria con apelación en subsidio de la empresa

Constructora Presbere en contra de la Resolución de la Alcaldía Municipal No. 0934-2013-AMSRH referente a procedimiento de rescisión contractual emitido mediante resolución de la Alcaldía Municipal No. 749-2013 que rescinde el “Contrato 027-2012 que es “Licitación Abreviada 2012 LA-000006-01 Mantenimiento en Sistemas de Drenaje Calle La Cubana (contrapartida del BID” Ley 8114”. -----

POR TANTO

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de sustento a esta resolución, artículos 183 y 184 de la Constitución Política, se dispone **RECHAZAR** el recurso de apelación en subsidio presentado por Constructora Presbere y trasladado por la Municipalidad de San Rafael de Heredia en contra de la Resolución de la Alcaldía Municipal No. 0934-2013-AMSRH de la Municipalidad de San Rafael de Heredia referente a procedimiento de rescisión contractual emitido mediante resolución de la Alcaldía Municipal No. 749-2013 que rescinde el “Contrato 027-2012 que es “Licitación Abreviada 2012 LA-000006-01 Mantenimiento en Sistemas de Drenaje Calle La Cubana (contrapartida del BID” Ley 8114”-----

NOTIFÍQUESE.-----

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Lic. German Brenes Rosello
Gerente de División

PTC/yhg
NN: 09304 (DCA-2121-2013)
Ni: 19631
Ci: Archivo central
G: 2013002384-1